

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2017-006

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre de 2014, establecen que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera con autonomía administrativa y operativa, que tiene como una de sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen, respectivamente;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que “el monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América)”; y, que “el monto asegurado de los depósitos para el resto de segmentos del Sector Financiero Popular y Solidario será igual a una vez la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 11.000,00 (once mil dólares de los Estados Unidos de América)”, respectivamente;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Disposición Transitoria Decima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “Las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario que no son parte del segmento 1, que se encuentren registradas en el Catastro Público a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mantendrán una cobertura del Seguro de Depósitos por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00); dicho valor se incrementará hasta el valor establecido en el artículo 328, en función de la presentación de la información requerida por el directorio del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, dentro del plazo que este defina”;

Que mediante Oficios No. OFICIO-COSEDE-DIR-133-2016 de 13 de diciembre de 2016 y Oficio Nro. COSEDE-DIR-2017-0003-O de 9 de marzo de 2017 la COSEDE remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el análisis técnico y jurídico de esta institución respecto de la cobertura del Seguro de Depósitos, así como la información adicional a solicitarse para acceder a la misma, para las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en consideración a lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF);

Que, mediante Resolución No. 344-2017-F de 15 de marzo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el incremento de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario; y,

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-2017-05989 de 20 de marzo de 2017, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria comunicó a la COSEDE que, de acuerdo con el cronograma establecido por dicho órgano de control, “la estructura de “Servicios Financieros” (F01) es la próxima información que se solicitará a las cooperativas” de los segmentos 2 y 3,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- La información que deberán entregar las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 2 y 3, adicional a la que actualmente remiten al órgano de control, para acceder al incremento de cobertura del Seguro de Depósitos fijado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es la siguiente:

- a. Estructura de Servicios Financieros (F01), con periodicidad mensual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información requerida en el artículo único de esta Resolución deberá ser remitida mensualmente por las respectivas cooperativas de ahorro y crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la misma que deberá enviarla a la COSEDE.

SEGUNDA.- Sin perjuicio del incremento de la cobertura del Seguro de Depósitos, las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 2 deberán entregar la Estructura de Balances Diarios (B13) dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de esta Resolución.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo establecido en la Ley y no afectará al incremento de cobertura del Seguro de Depósitos aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 344-2017-F de 15 de marzo de 2017.

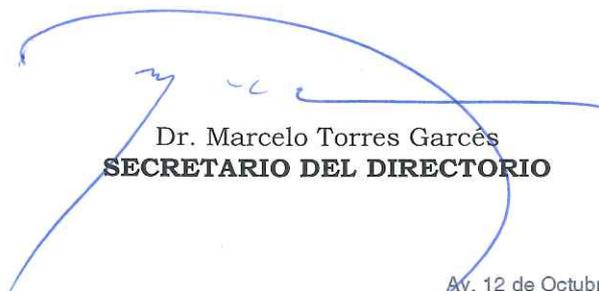
La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados podrá requerir en todo momento a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria informes respecto del cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo de 2017.


David Villamar Cabezas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria celebrada los días 23 y 31 de marzo de 2017 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**


Dr. Marcelo Torres Garcés
SECRETARIO DEL DIRECTORIO